

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
12/05/2017  
13:48  
DOCTOR MORA, GTO.

RECOMENDACION

En la ciudad de León, Guanajuato, a 28 veintiocho de Abril de 2017 dos mil diecisiete.

**UNICO.-** Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71, 75 y 76 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; con motivo de una denuncia popular ambiental recibida en esta Procuraduría Ambiental, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable de la creación de un **TIRADERO CLANDESTINO**, ubicado en la comunidad de Loma del Zapote, entrando por Morisquillas, camino al lindero a 6.5 seis punto cinco kilómetros, margen izquierdo, coordenadas 0361855, 2332830 2,098 msnm, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, presuntamente realizado por conducto de Servicios Públicos Municipales de ese mismo Municipio.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col. San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530

Tels. (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

paotgto.gob.mx

Recibi  
15-05-17  
Caw/te

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **tiradero clandestino** y de los hechos y/u omisiones que motivaron el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-

**02.-** En virtud de la denuncia turnada por cuestión de competencia, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Guanajuato, mediante oficio número PFFPA/18.7/2c.28.4.1/2267/15, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, recibido el 11 once de diciembre del 2015 dos mil quince, esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A, ordenó la práctica de Visita de Inspección, al sitio en donde se creó el **TIRADERO CLANDESTINO**, ubicado en la comunidad de Loma del Zapote, entrando por Morisquillas, camino al lindero a 6.5 seis punto cinco kilómetros, margen izquierdo, coordenadas 0361855, 2332830 2,098 msnm, en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato.-----

## II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º novena fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décimo primera y XIII décimo tercera de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al sitio en mención consistió en: -----

